



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0069
RADICADO N° 2020-00254-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR contra la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representada legalmente por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y en el Dcto. 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarla a la abogada titulada CLAUDIA MARÍA MONTOYA ORTIZ, portadora de la T. P. No. 249.444 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BLANCA NUBIA PARRA BETANCUR contra la

SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S. A., representada legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la demandante, a la abogada titulada CLAUDIA MARÍA MONTOYA ORTIZ, portadora de la T. P. No. 249.444 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

